



Guadalajara, Jalisco, a 11 once de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver el procedimiento sancionatorio número **PAR/003/2015**, instaurado en contra del ex-servidor público **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, quien se desempeñó como "Coordinador Especializado A" en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, por haber incumplido **con su obligación de Presentar su Declaración de Situación Patrimonial Final**, como se dispone en los artículos 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en **DEFINITIVA** el mismo de conformidad con los siguientes;---

RESULTANDOS:

--- **1.- ORIGEN DE LA CAUSA;** En razón de que la ex-servidor público **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada. Lo anterior según las siguientes constancias; ---

--- a.-Oficio en original **5743 DGJ/DATSP/2015** de fecha 06 seis de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el **Mtro. Juan José Bañuelos Guardado**, en su carácter de Contralor del Estado, y recibido en el Despacho de esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, el día 21 veintiuno de Octubre de 2015 dos mil quince, en el que **se requiere se instaure el procedimiento sancionatorio en contra de la C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, al haber incumplido con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Final, prevista en el artículo 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- b.- Copia certificada del reporte electrónico denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría de Turismo, extraído del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado de Jalisco; del que se desprende que la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, causó baja del servicio público el día 15 quince de Agosto de 2015 dos mil quince, y la fecha límite para que presentara su declaración de situación patrimonial final fue el día 14 catorce de Septiembre de 2015 dos mil quince, y no obstante de haber transcurrido el termino de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, no ha cumplido con la obligación correspondiente.-----

--- **2.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO;** Razón por la cual, el suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de avocamiento dictado el día 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo y con el objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio DS/505/2015, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas precedentes:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex-servidor público encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince; sin que haya rendido su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, ni ofertado prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto, según se desprende de las actuaciones vertidas dentro del presente procedimiento, no obstante de encontrarse debidamente notificada, por lo que se



hicieron efectivos los apercibimientos legales contenidos en el acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del 2015 dos mil quince, esto es, se le tuvo a la presunta responsable por no presentado el informe requerido y por no ofertada prueba alguna.-----

--- **3.-** Con fecha 12 (doce) de febrero de 2016 dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos establecida en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la que no asistió la encausada Edna Ivett Pérez Bojórquez, no obstante de encontrarse debidamente citada y notificada, por lo que al no haber formulado alegatos en forma verbal o por escrito, se le hicieron efectivos los apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, esto es, se le tuvo por perdido el derecho a expresar alegatos, por lo que una vez concluida la citada audiencia, se reservaron los autos para dictar dentro de los treinta días naturales siguientes resolución que en derecho corresponde, la cual se emite de acuerdo a los siguientes;-----

CONSIDERANDOS:

--- **I.-** Esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción I, 12 fracción VII, 19 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen lo siguiente:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

[..]

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

[..]

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- De los numerales antes descritos se desprende que en el asunto que nos ocupa se actualiza lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 61 y 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, es sujeto obligado a presentar con oportunidad y veracidad su "*Declaración de situación Patrimonial Final*" en los términos de la citada ley, y conforme lo dispuesto por el artículo 62 de la legislación referida en líneas anteriores, donde se describe la obligación de



cumplir con dicha declaración, así como lo dispuesto en el numeral 96 fracción III de la ley antes citada, toda vez que es su obligación presentar dentro del **término de 30 treinta días naturales** siguientes a la conclusión del encargo, su **Declaración de Situación Patrimonial Final** ante la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, el día 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince, causó baja del servicio público al puesto que venía desempeñando como “Coordinador Especializada A” en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como quedó demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es el oficio en original número **5743 DGJ/DATSP/2015** de fecha 06 seis de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado en su carácter de Contralor del Estado, a través del cual remite la información capturada en el sistema Web Padrón en archivo electrónico y del soporte que ampara los movimientos de altas y bajas del personal que labora en esta Secretaría y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial; corroborándose con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, a partir del 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince, al cargo de “Coordinador Especializado A”; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 treinta días naturales que tenía la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince, sin que exista constancia de que la antes mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBCDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- Luego entonces al no haber rendido la encausada el informe que le fue requerido respecto del procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, ni ofertada prueba alguna, ni formulados los alegatos que tiendan a deslindar de responsabilidad a la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, resulta evidente que desde el momento que causó baja, cualquiera que hubiese sido el motivo, debió de haber tomado las providencias necesarias a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que de manera personal le atañen, pues como servidor público se encontraba sujeto a una regulación especial en razón de su participación en la función pública, que no solamente le generan derechos, sino también diversas obligaciones que la ley le impone; no obstante lo anterior, es de tomar en consideración, el incumplimiento a la obligación por parte de la encausada, como se desprende de los documentos que obran en el presente sumario, con el que queda demostrado que la antes aludida no presentó en tiempo y forma, así como tampoco de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, al día de hoy no ha presentado su declaración final de situación patrimonial, incumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna su haber patrimonial, esto es, dentro del término legal de 30 treinta días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta omisa, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- **III.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- *En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.*- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener *en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica*, ésta se considera de nivel alto, ya que por el cargo desempeñado como “Coordinador Especializado A”, percibía un sueldo mensual por la suma de \$22,186.00 (veintidós mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) menos las deducciones de ley correspondientes, tal y como como se desprende de la copia certificada del ultimo nombramiento que se allegó al sumario mediante oficio **SECTURJAL/CRHOFS/00098BIS/2015**.-----

--- *Por lo que respecta a la fracción III*, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría de Turismo, mediante oficio **SECTURJAL/CRHOFS/00098BIS/2015**, del que se desprende que la encausada ingreso al servicio público el día 16 de julio de 2013, por lo tanto contaba con una antigüedad aproximada de dos años con un mes.-----

--- En cuanto a los *medios de ejecución prevista en la fracción IV* del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que existió dolo en el cumplimiento de la responsabilidad que se le atribuye, según se desprende de la notificación del auto de avocamiento, mismo que fue debidamente enterado y notificado el día 30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince.-----

--- *En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado*, la aludida ex-servidor público no cuenta con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

--- *En lo relativo a la fracción VI*, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, quien se desempeñó como “Coordinador Especializado A” en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, la sanción contenida en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en la **INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS**, toda vez que incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades antes citada, al no presentar su declaración final de situación patrimonial en el termino previsto en el diverso 96 fracción III del ordenamiento jurídico antes invocado, de 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la baja del cargo, por lo tanto en caso de subsistir la falta de presentación de la citada declaración final, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión; siendo por lo tanto, procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Coordinación de Recursos Humanos de está Secretaria de Turismo, así como a la Contraloría del Estado la presente resolución, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.---

--- Sirve de apoyo a lo anterior la interpretación dada por nuestro más alto tribunal de impartición de justicia, cuyo rubro y texto es el siguiente;



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conducta que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer una sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta.

Amparo en revisión 301/2001 Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción I, 12 fracción VII, 19 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

R E S O L U T I V O S :

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, quien se desempeñó como “Coordinador Especializado A”, en la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, toda vez que incumplió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar la declaración final de situación patrimonial en el término previsto en el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades antes citada, de 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la baja del encargo; motivo por el cual, se impone en contra de la referida, la sanción de **INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS**, contenida en el artículo 98 del ordenamiento jurídico antes invocado, por lo tanto en caso de subsistir la falta de presentación de la citada declaración de situación patrimonial final, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.-----

--- **SEGUNDO.-** **Notifíquese** personalmente y mediante oficio está resolución a la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**, en el domicilio señalado dentro del presente sumario.-----

--- **TERCERO.-** **Notifíquese** mediante oficio a la Coordinación de Recursos Humanos de está Secretaria de Turismo la presente resolución, para efectos de que realice los trámites administrativos correspondientes a la **INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA EL**



DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS con copia al expediente laboral de la **C. Edna Ivett Pérez Bojórquez**.-----

--- **CUARTO.- Notifíquese** mediante oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, esta resolución, a efecto de dar cabal y total cumplimiento a su requerimiento de fecha 06 seis de octubre de 2015 dos mil quince, lo anterior para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.-----

--- **QUINTO.-** Se ordena registrar la presente determinación en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta dependencia.-----

Así lo resolvió el suscrito Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Cúmplase.

Lic. Jesús Enrique Ramos Flores
Secretario de Turismo del
Gobierno del Estado de Jalisco

Testigos de Asistencia

Lic. Norma Salgado Murillo
Abogada

Lic. Sonia Alejandra López Tiana Ávila
Logístico de Eventos